



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00071-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	HAMILTON CONSUEGRA RIVERA
<b>DEMANDADO:</b>	INGENIERIA EN SISTEMAS ENERGIA Y TELEMATICA S.A.S – INSENTEL S.A.S

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, abril 05 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **HAMILTON CONSUEGRA RIVERA** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **INGENIERIA EN SISTEMAS ENERGIA Y TELEMATICAS S.A.S – INSENTEL S.A.S**, a fin de que se librara Mandamiento Ejecutivo por concepto de la obligación contenida mediante pagaré No. 1 de fecha 15/06/2019.

El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibidem, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará Mandamiento Ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

Descendiendo al caso bajo estudio, salta a la vista la improcedencia del Mandamiento ejecutivo incoado por cuanto la parte activa **NO** aportó el respectivo título ejecutivo, del cual pretende se libre la orden coercitiva por parte de este Despacho, así las cosas, deviene la improcedencia de la acción incoada y así se dispondrá en la parte resolutive de esta Providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 38 del 06/04/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
---